

## CG76/2007

**Resolución respecto del procedimiento administrativo oficioso iniciado en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.**

### **A n t e c e d e n t e s**

I. El once de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio SE-917/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la tarjeta SPPC/1372/04, suscrita por el Secretario Particular del Consejero Presidente del Consejo General del mismo Instituto, mediante la cual anexa original del oficio DEAP/3016.04 por el que el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo ordenado por la Comisión de Fiscalización de ese Instituto, así como en cumplimiento al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia de fiscalización celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó sobre los gastos de campaña que beneficiaron a los entonces candidatos federales de los partidos políticos y que fueron detectados en el proceso de fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña e Informes Anuales de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, correspondientes al ejercicio dos mil tres.

II. El veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/211/04, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia simple de la documentación que fue referida en el resultando inmediato anterior, y que por lo que se refiere al Partido Acción Nacional la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal refirió lo siguiente:

“(…)

## **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*De la revisión a los Informes de Gastos de Campaña del Partido, se detectó en la cuenta de 'Gastos de Propaganda' de la Delegación Iztacalco, que el importe de \$14,506.90 (catorce mil quinientos seis pesos 90/100 M.N.), se aplicó como gasto directo al candidato del Partido por la citada Delegación debiendo prorratearse entre diversas candidaturas locales y federales, como sigue:*

<b>PÓLIZA</b>	<b>FACT</b>	<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATURA</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>FISCALIZACIÓN</b>
60	126	22/MAY/03	JEFE DELEGACIONAL	\$ 12,880.00	\$ 2,576.00
			DISTRITO XV		2,576.00
			DISTRITO XVI		2,576.00
			DIPUTADO FEDERAL XIII		2,576.00
			DIPUTADO FEDERAL XIV		2,576.00
56	112	16/MAY/03	JEFE DELEGACIONAL	1,626.10	542.03
			DIPUTADO DISTRITO XVI		542.03
			DIPUTADO FEDERAL XIV		542.04
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14,506.90</b>	<b>\$ 14,506.90</b>

*Asimismo, en la cuenta 'Gastos de Prensa' de la Delegación Tláhuac, se detectó que el importe de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se aplicó como gasto directo al candidato del Partido por la citada Delegación, debiendo prorratearse también entre el Diputado Local Benjamín Rioja y la Diputada Federal Lourdes García, como sigue:*

<b>PÓLIZA</b>	<b>FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CANDIDATURA</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>FISCALIZACIÓN</b>
105	35	28/MAY/03	JEFE DELEGACIONAL	\$ 9,200.00	\$ 3,066.66
			DIPUTADO LOCAL		3,066.67
			<b>DIPUTADO FEDERAL</b>		3,066.67
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9,200.00</b>	<b>\$ 9,200.00</b>

*Adicionalmente, en la cuenta 'Gastos de Prensa' del Distrito I local, se detectó que el importe de \$1,442.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), se aplicó como gasto directo al candidato del Partido por el citado Distrito, debiendo prorratearse también entre el candidato a Delegado por Gustavo A. Madero y el Diputado Federal Aldo Carrillo, como sigue:*

PÓLIZA	FACTURA	FECHA	CANDIDATURA	PARTIDO	FISCALIZACIÓN
E 52	6712	15/MAY/03	JEFE DELEGACIONAL		\$ 480.66
E 88	6737	09/JUN/03	DIPUTADO LOCAL	\$ 1,442.00	480.67
			<b>DIPUTADO FEDERAL</b>		480.67
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,442.00</b>	<b>\$ 1,442.00</b>

(...)"

III. El once de julio de dos mil cinco, por unanimidad de votos y mediante Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobado en su Vigésimo Séptima sesión ordinaria, se instruyó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión iniciar el procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Acción Nacional en los siguientes términos:

“(...)

**TERCERO.-** Que de los hechos descritos en el oficio número DEAP/3016.04, de fecha 8 de noviembre de 2004, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desprende que presuntamente el Partido Acción Nacional en la cuenta de ‘Gastos de Propaganda’ de la Delegación Iztacalco, por un monto de \$14,506.90 (catorce mil quinientos seis pesos 90/100 M.N.) se aplicó como gasto directo al candidato de ese partido de la citada Delegación, debiendo prorratearse entre las candidaturas locales y federales.

Asimismo, en la cuenta ‘Gastos de Prensa’ de la Delegación Tláhuac, por un importe de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), fue aplicado como gasto directo al candidato del partido en mención por la citada Delegación, debiendo prorratearse entre las diputaciones locales y las federales.

Adicionalmente, en la cuenta ‘Gastos de Prensa’ del Distrito I local, por un importe de \$1,442.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), se aplicó como gasto directo al candidato del partido en mención por dicho Distrito, debiendo prorratearse entre las candidaturas locales y federales.

Por lo tanto, con base en las facultades de vigilancia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

*conferidas en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión estima que se debe iniciar un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de determinar si el Partido Acción Nacional, actuó dentro del marco que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

**IV.** El once de julio de dos mil cinco, mediante la emisión del acuerdo respectivo, se tuvo por recibida en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación descrita en los tres puntos que anteceden. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-CFRPAP 25/05 vs. PAN, así como notificar al Presidente de dicha Comisión y publicar el referido acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

**V.** El catorce de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 968/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo oficioso de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

**VI.** El veinticuatro de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1240/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**VII.** El veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1117/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó al Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento administrativo oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia.

**VIII.** El diez de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1238/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña que respecto de los candidatos a diputados federales en el

Distrito Federal en el proceso electoral de dos mil tres por el Partido Acción Nacional, los CC. Aldo Carrillo del Distrito Electoral Federal 1, Antonio Castillo del Distrito Electoral Federal 13, Alfredo Vinalay del Distrito Electoral Federal 14 y Lourdes García del Distrito Electoral Federal 27, remitiera copia de sus informes de gastos de campaña, así como de las balanzas de comprobación mensuales, y auxiliares de las cuentas de “propaganda” y “gastos de prensa”, así como el respectivo prorrateo.

**IX.** El dieciocho de octubre de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/501/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación a la que se refiere el resultando inmediato anterior.

**X.** El veintidós de febrero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 309/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que remitiera copia certificada del Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña del año 2003, correspondientes al Partido Acción Nacional; y de la Resolución relativa a dicho Dictamen.

**XI.** El veintidós de febrero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 312/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña que en relación con el análisis de la documentación que remitió y a la que se alude en los resultandos VIII y IX, cursara la siguiente información y documentación:

1. En relación con el entonces candidato del Distrito Electoral Federal 1, el C. Aldo Carrillo Bernal, los papeles de trabajo, y en caso de tenerlas, copia de las facturas del proveedor “Apuntes al Vuelo”, del 28 de abril y 16 de junio de 2003, así como los testigos correspondientes, que se encuentran señalados dentro de los auxiliares contables bajo el concepto de “Gastos en Prensa”.
2. Respecto del entonces candidato del Distrito Electoral Federal 13, el C. Antonio Castillo Torres, informara si la factura 126, por concepto de trípticos, expedida por el proveedor Miguel Ángel Vega López, con R.F.C. VELM-520827-JU8 y nombre comercial “Visión Gráfica”, del 22

de mayo de 2003, por \$12,880.00 (doce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), fue debidamente reportada dentro de sus gastos de campaña; y en su caso, remitiera copia de los testigos de los trépticos correspondientes.

3. Por lo que se refiere al entonces candidato del Distrito Electoral Federal 14, el C. Alfredo Vinalay Mora, determinara si las facturas 112 y 126, por concepto de globos y trépticos respectivamente, expedidas por el proveedor Miguel Ángel Vega López, con R.F.C. VELM-520827-JU8 y nombre comercial "Visión Gráfica", del 16 y 22 de mayo de 2003, por \$1,626.10 (un mil seiscientos veintiséis pesos 10/100 M.N.) y \$12,880.00 (doce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, fueron debidamente reportadas dentro de su Informe de gastos de campaña; y en su caso, remitiera copia de los testigos de los trépticos correspondientes.
4. De la candidata del Distrito Electoral Federal 27, la C. María de Lourdes García Navarro, señalara si la factura 03, por concepto de "Inserción Anuncios Periódico 4° Poder", expedida por el proveedor Rubén Martínez Flores, con R.F.C. MAFR-680825-AB1, del 28 de mayo de 2003, por \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), fue debidamente reportada dentro de su informe de gastos de campaña, en cuyo caso, se solicitó remitir copia de los testigos correspondientes.
5. En relación con los cuatro candidatos referidos en los puntos que anteceden, remitir los papeles de trabajo correspondientes a la cuenta: "444-0000-00-000-000-000 Transferencias para Campañas Federales", específicamente lo relativo a las transferencias en especie.

**XII.** El dos de marzo de dos mil seis, mediante oficio DS/265/2006, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió copia certificada de la parte conducente del Dictamen y la Resolución que fueron descritas en el resultando X.

**XIII.** El nueve de marzo de dos mil seis, mediante oficio DAIAC/083/06, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña dio contestación y remitió parte de la documentación que fue solicitada de conformidad con lo señalado en el resultando XI.

**XIV.** El veintidós de marzo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 459/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al Presidente Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal que remitiera copia certificada de:

- a) El Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la Revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del Año 2003, por lo que se refiere al Partido Acción Nacional.
- b) La parte conducente de la Resolución que corresponda al Dictamen enunciado en el punto anterior.
- c) Copia del testigo de la factura número 035, del 28 de mayo de 2003, expedida por el proveedor Rubén Martínez Flores, con R.F.C. MAFR-680825-AB1, por concepto de la "Inserción Anuncio Edición 33, Periódico 4° Poder 'Portada Inferior' en Perdónalos Señor".

**XV.** El veintidós de marzo de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/054/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General de este Instituto que requiriera al Presidente Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal la documentación certificada a la que se refiere el resultando inmediato anterior.

**XVI.** El tres de abril de dos mil seis, mediante oficio PC/098/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Presidente Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal la documentación a que se refiere el resultando XIV.

**XVII.** El veinticinco de abril de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/078/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio PC/128/06, por el que la Presidencia del Consejo General de este Instituto envió copia del oficio PCG-IEDF/1514/06, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió las copias certificadas a las que se refieren los tres resultandos inmediatos anteriores.

**XVIII.** En su décima primera sesión extraordinaria, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó instruir a su Secretaría Técnica para que

emplazara al Partido Acción Nacional, en virtud de que se contaban con indicios en grado de suficiencia para considerar que el partido político de mérito omitió reportar ante el órgano fiscalizador federal diversos gastos correspondientes a distintas candidaturas, las cuales fueron reportadas al Instituto Electoral del Distrito Federal como gastos de los entonces candidatos a diputados locales, aun cuando tales gastos beneficiaron también a candidatos a diputados federales, por lo que debió prorratearse el gasto correspondiente entre las candidaturas beneficiadas y reportarse a la autoridad correspondiente.

**XIX.** El catorce de septiembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1835/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a emplazar al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con todos los elementos que integraban el expediente **P-CFRPAP 25/05 vs. PAN**, para los efectos a que se refiere el numeral 7.1 y 8.1 del Reglamento de la materia.

**XX.** El veintidós de septiembre de dos mil seis, el Partido Acción Nacional dentro del plazo concedido para tales efectos, formuló contestación al emplazamiento que le fuera hecho mediante oficio STCFRPAP 1835/06, en los términos que se transcriben a continuación:

“(…)

*En primer lugar, las erogaciones detectadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal no pueden ser consideradas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas como erogaciones centralizadas susceptibles de prorrateo entre las campañas beneficiadas, toda vez que se trata en realidad de transferencias en especie a las campaña federales de los distritos 1, 13, 14 y 27 del Distrito Federal.*

*Es importante destacar que el artículo 1.1 del Reglamento vigente para el proceso de revisión de informes de campañas relativos al proceso electoral 2002-2003, autoriza a los partidos políticos a recibir ingresos en efectivo o especie, los cuales deben registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación original correspondiente. Las transferencias de recursos de órganos partidarios locales constituye una modalidad específica de ingresos.*

*Ahora bien, como reconoce la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña en el oficio DAIAC/083/06, de fecha 9 de*

marzo, el Partido Acción Nacional reportó transferencias en especial en los distritos electorales 1, 13, 14 y 27 en los montos siguientes:

<i>Distrito</i>	<i>Total transferido</i>
1	\$47,644.45
13	\$47,546.34
14	\$47,546.34
27	\$47,540.65

*En el expediente no existe constancia suficiente de que los gastos en prensa detectados por el Instituto Electoral del Distrito Federal que implican a las campañas federales antes citadas, no se encuentran reportadas como transferencias en especie, es decir, que las erogaciones que motivaron la instauración del procedimiento administrativo en el que se actúa, se encuentran comprendidas en el total de transferencias reportadas en cada informe de campaña.*

*Así pues, es falso que el Partido Acción Nacional hubiere incumplido con su obligación de reportar las erogaciones en prensa detectadas por la autoridad electoral local, pues como consta en el propio expediente, se incluyeron dentro del rubro de transferencias en especie a cada una de las campañas federales.*

*En razón de que se trata de transferencias en especie realizadas con los recursos recibidos por órganos partidarios del Distrito Federal, debieron reportarse ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo que a todas luces sucedió, y en la medida en que tales erogaciones beneficiaron a campañas electorales federales, la parte conducente de esos gastos fueron considerados dentro del rubro de transferencias.*

*Es importante destacar que la documentación comprobatoria de los gastos obran en poder de la autoridad fiscalizadora local, mientras que la documentación comprobatoria de las transferencias en especie fue revisada, en su momento, por esta Comisión de Fiscalización, a través de los auditores asignados, sin que se hubiere generado observación alguna al respecto.*

*Por último, debe enfatizarse en el hecho de que el entonces reglamento vigente no exigía comprobar una transferencia en*

*especie con la documentación original expedida por el proveedor del bien y servicio. Por el contrario, las transferencias entre órganos de los partidos de los ámbitos federales y locales se comprueban a través de recibos internos, al tiempo de que en materia de transparencias rige el principio de que la condición jurídica de la fuente de los recursos determina su ámbito de revisión, de manera tal que al tratarse de recursos locales, el Partido Acción Nacional debía comprobar su destino específico ante la autoridad local.*

(...)"

**XXI.** El catorce de marzo de dos mil siete, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

**XXII.** En la cuarta sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento administrativo oficioso identificado con el expediente **P-CFRPAP 25/05 vs. PAN**, en el que determinó declarar fundado el procedimiento oficioso sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del Partido Acción Nacional, por estimar en los términos del considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

**“SEGUNDO.** *Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

*De los hechos que fueron informados por el Instituto Electoral del Distrito Federal en torno a los gastos reportados por el Partido Acción Nacional en los Informes de Gastos de Campaña que presentó ante esa instancia local durante el proceso electoral de dos mil tres, se desprende que el partido reportó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal lo siguiente:*

1. *Las facturas 0112 y 0126, del dieciséis y veintidós de mayo de dos mil tres, por \$1,626.10 (un mil seiscientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), y \$12,880.00 (doce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, emitidas por el proveedor Miguel Ángel Vega López por los conceptos de trípticos y globos para promocionar a las entonces candidaturas a Diputados Federales de los Distritos 13 y 14,*

correspondientes a Antonio Castillo Torres y Alfredo Vinalay Mora respectivamente; así como a los entonces candidatos a Diputados Locales de los Distritos 15 y 16, CC. Alejandro Molina y Ángeles Valle, y candidato a Jefe Delegacional por Iztacalco, Hugo Castro.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

<b>Proveedor: Miguel Ángel Vega López</b>				
<b>Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Candidaturas beneficiadas</b>	<b>Candidato</b>
0112	Globos	\$1,626.10	Jefe Delegacional Iztacalco	Hugo Castro
			Distrito Local XVI	Ángeles Valle
			<b>Distrito Federal 14</b>	<b>Alfredo Vinalay Mora</b>
0126	Tripticos	\$12,880.00	Jefe Delegacional	Hugo Castro
			Distrito Local XV	Alejandro Molina
			Distrito Local XVI	Ángeles Valle
			<b>Distrito Federal 13</b>	<b>Antonio Castillo Torres</b>
			<b>Distrito Federal 14</b>	<b>Alfredo Vinalay Mora</b>

2. La factura 035 del veintiocho de mayo de dos mil tres, por \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), emitida por el proveedor Rubén Martínez Flores, por concepto de dos desplegados en el periódico 'Cuarto Poder'. La inserción benefició a las entonces candidaturas de la Diputada Federal del Distrito 27, Lourdes García; y del Diputado Local del Distrito 34, Benjamín Rioja, así como al entonces candidato a Jefe Delegacional por Tláhuac, José Luis Galicia.

<b>Proveedor: Rubén Martínez Flores</b>				
<b>Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Candidaturas beneficiadas</b>	<b>Candidato</b>
035	Desplegados periodísticos	\$9,200.00	Jefe Delegacional Tláhuac	José Luis Galicia
			Distrito Local XXXIV	Benjamín Rioja
			<b>Distrito Federal 27</b>	<b>Lourdes García Navarro</b>

3. Las facturas 6712 y 6737 del quince de mayo y cinco de junio de dos mil tres, respectivamente, por \$721.00 (setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.) cada una, emitidas por el proveedor Óscar Jorge Gaitán Hermosa, por concepto de un desplegado en el periódico

*'Apuntes al Vuelo', que promocionó a los entonces candidatos a Diputado Federal del Distrito 1, Aldo Carrillo Bernal, a Diputada Local Ruth Isela Pérez Toledo; así como a la entonces candidata a Jefa Delegacional de Gustavo A. Madero, Teresa Calzada Ruborosa.*

<b>Proveedor: Óscar Jorge Gaitán Hermosa</b>				
<b>Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Candidaturas beneficiadas</b>	<b>Candidato</b>
6712	Desplegado	\$721.00	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	Teresa Calzada Ruborosa
6737	Desplegado	\$721.00	Distrito Local I	Ruth Isela Pérez Toledo
			<b>Distrito Federal 1</b>	<b>Aldo Carrillo Bernal</b>

*En ese tenor, el fondo del asunto se constriñe a determinar si el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, en relación con el 182-A, párrafo 2, incisos a), fracción I y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 12.6, 17.2 y 17.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, toda vez que el partido de mérito omitió reportar ante el órgano fiscalizador federal gastos de propaganda y prensa correspondientes a los Distritos Electorales Federales 1, 13, 14 y 27 en el Distrito Federal dentro de los Informes de Campaña correspondientes al proceso federal electoral del 2003. Dichos preceptos señalan lo siguiente:*

**'Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*(...)'*

**'Artículo 49-A**

1. Los **partidos políticos** y las agrupaciones políticas **deberán presentar** ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, **los informes del origen y monto de los ingresos** que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, **así como su empleo y aplicación**, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) **Informes de campaña:**

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, **por cada una de las campañas** en las elecciones respectivas, **especificando los gastos** que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los **recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos** correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)

**‘Artículo 182-A**

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos **dentro de los topes de gasto** los siguientes conceptos:

a) **Gastos de propaganda:**

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

(...)

**c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:**

*I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto*

*(...)*

**'12.6. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:**

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y*
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.'*

**'17.2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:**

- a) **Gastos de propaganda:** los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;*

- b) *Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y*
- c) **Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:** *comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.'*

**'17.4. En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.'**

*(Énfasis añadido).*

*En este contexto, de los preceptos que han sido transcritos claramente se desprende que cuando se trata de procesos federales electorales la legislación prevé un mecanismo específico para la rendición de cuentas a la que están obligados los partidos políticos nacionales, a través de los Informes de Campaña, teniendo así el deber de reportar ante este órgano fiscalizador, entre otros conceptos, todos y cada uno de los gastos que realicen para financiar las actividades de campaña.*

*Así las cosas, esta Comisión de Fiscalización con el objeto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitieran confirmar o desmentir los hechos materia del procedimiento administrativo oficioso de referencia, determinó conducente llevar a cabo las diligencias que a continuación se detallan:*

**a) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña**

*Con la finalidad de comprobar que el Partido Acción Nacional hubiera reportado los gastos en propaganda y prensa, objeto de esta investigación dentro de los Informes de Gastos de Campaña relativos a los distritos electorales 1, 13, 14 y 27 del Distrito Federal durante el proceso federal electoral de 2003 mediante oficio STCFRPAP 1238/05, este órgano fiscalizador solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña respecto del Partido Acción Nacional copia de la siguiente documentación:*

*(...)*

- 1. Los informes de campaña correspondientes al proceso electoral del año 2003 de los siguientes candidatos a diputados federales en el Distrito Federal:*
  - Aldo Carrillo, Distrito Electoral 1.*
  - Antonio Castillo, Distrito Electoral 13.*
  - Alfredo Vinalay, Distrito Electoral 14.*
  - Lourdes García, Distrito Electoral 27.*
- 2. Las balanzas de comprobación mensuales correspondientes al periodo de campaña de las citadas candidaturas.*
- 3. Los auxiliares de cuenta en propaganda y en gastos en prensa, respecto de los candidatos anteriormente aludidos.*
- 4. El prorrateo efectuado a estas candidaturas en propaganda y en gastos en prensa.*

*(...)*

*En respuesta al requerimiento, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio DAIAC/501/05, remitió a esta autoridad electoral la documentación solicitada.*

*De la información proporcionada, se observa que ni en las balanzas de comprobación ni en los auxiliares de las cuentas de 'Gastos de Propaganda' y 'Gastos de Prensa' de los meses de abril a julio de 2003, se encuentran registros de los gastos que beneficiaron a los candidatos federales de manera conjunta con los candidatos locales, por lo que se infiere que el Partido Acción Nacional no reportó la parte proporcional del importe de dichas facturas motivo de la presente indagatoria, dentro de los informes de gastos de campaña respectivos.*

*Por lo que se refiere al prorrateo de gastos centralizados se llevó a cabo el análisis de dicha información, sin que se encontrara el registro de los conceptos mencionados en las facturas motivo de la presente investigación.*

*Del análisis de la información que fue remitida y ha sido señalada en los párrafos que anteceden, esta autoridad fiscalizadora estuvo en aptitud de conocer a detalle cuáles fueron cada una de las erogaciones que reportó el partido de mérito respecto de las candidaturas a diputados federales 1, 13, 14 y 27 del Distrito Federal y de saber si dentro del proceso de revisión de tales informes se determinaron observaciones por parte de la autoridad fiscalizadora. En ese contexto, esta Comisión de Fiscalización erigió una segunda solicitud de información a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña en los siguientes términos:*

*'(...)*

*1. Por lo que se refiere al candidato del Distrito Electoral Federal 1, C. Aldo Carrillo Bernal:*

- Los papeles de trabajo, y en su caso, copia de la factura y de los testigos correspondientes, por lo que se refiere al rubro que dentro de los auxiliares contables aparecen bajo el concepto de 'GASTOS EN PRENSA' al tenor de los siguientes datos:*

<b>512-0000-00-000-000-000 GASTOS EN PRENSA</b>				
<b>512-5122-09-800-01-01 PRENSA</b>				
<b>Cuenta Fecha</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre Número</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cargos</b>
28/Abr/2003	Egreso Ca	2	APUNTES AL VUELO	721.00
16/Jun/2003	Egreso Ca	32	F. 6738 Apuntes al Vuelo	721.00

2. *Por lo que se refiere al candidato del Distrito Electoral Federal 13, C. Antonio Castillo Torres:*

- *Informe si la factura que a continuación se detalla y que se anexa al presente, expedida por el C. Miguel Ángel Vega López, con R.F.C. VELM-520827-JU8 y nombre comercial 'Visión Gráfica', fue debidamente reportada dentro de sus gastos de campaña:*

<b>Número de Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto</b>	<b>Concepto</b>
126	22 de mayo de 2003	\$12,880.00	Tripticos

- *En caso de haber sido efectivamente reportada, remitir copia de los testigos de los trípticos correspondientes.*

3. *Por lo que se refiere al candidato del Distrito Electoral Federal 14, C. Alfredo Vinalay Mora:*

- *Informe si las facturas que a continuación se detallan y que se anexan al presente, expedidas por el C. Miguel Ángel Vega López, con R.F.C. VELM-520827-JU8 y nombre comercial 'Visión Gráfica', fueron debidamente reportadas dentro de sus gastos de campaña.*

<b>Número de Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto</b>	<b>Concepto</b>
112	16 de mayo de 2003	\$1,626.10	Globos
126	22 de mayo de 2003	\$12,880.00	Tripticos

- *En caso de haber sido efectivamente reportadas, remitir copia de los testigos de los trípticos correspondientes.*

4. *Por lo que se refiere a la candidata del Distrito Electoral Federal 27, C. María de Lourdes García Navarro:*

- *Informe si la factura expedida por el C. Rubén Martínez Flores, con R.F.C. MAFR-680825-AB1, que se anexa al presente, fue debidamente reportada dentro de sus gastos de campaña.*

<b>Número de Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto</b>	<b>Concepto</b>
035	28 de mayo de 2003	\$9,200.00	Inserción Anuncios Periódico 4° Poder

- *En caso de haber sido efectivamente reportada, remitir copia de los testigos correspondientes.*

5. *En relación con los cuatro candidatos citados en los puntos que anteceden favor de remitir los papeles de trabajo de las transferencias que fueron reportadas bajo la cuenta: '444-0000-00-000-000-000 TRANSFERENCIAS PARA CAMPAÑAS FEDERALES', específicamente por lo que respecta a las transferencias en especie.*

*De conformidad con la solicitud efectuada, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio DAIAC/083/06, informó lo siguiente:*

*'(...) me permito informarle que de la verificación a los papeles de trabajo que obran en los archivos de la Dirección a mi cargo, únicamente se localizó la documentación que a continuación se detalla y que remito en copia fotostática:*

<b>PUNTO DE SOLICITUD OFICIO STCFRPAP 312/06</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
1	a) Cédula de revisión o papel de trabajo de la cuenta contable 512 'Gastos en Prensa', subcuenta 'Prensa', correspondiente al Distrito 1 del D.F. b) Póliza de egresos No. 2 de abril de 2003. c) Factura No. 6648 del proveedor Oscar Jorge Gaitán y Hermosa.	Aún cuando la cédula de revisión indicada en el inciso a) hace referencia a dos pólizas contables, es importante señalar que únicamente se cuenta con copia de la documentación detallada en los incisos b) y c), toda vez que no fueron objeto de observación y se incluyó como muestra.

<b>5</b>	<i>Cédulas de revisión o papel de trabajo de las transferencias en especie correspondientes a los distritos 1, 13, 14 y 27 del D.F.</i>	<i>A continuación se indican los montos de las transferencias en especie reportadas por el partido en los Distritos Electorales del D.F. solicitados:</i>		
			<b>DISTRITO</b>	<b>TOTAL TRANSFERIDO</b>
			<i>1</i>	<i>\$47,644.45</i>
			<i>13</i>	<i>47,546.34</i>
			<i>14</i>	<i>47,546.34</i>
<i>27</i>	<i>47,540.65</i>			

*Ahora bien, con respecto a la documentación solicitada en los puntos 2 y 3 del oficio de referencia, relativa a los Distritos Electorales 13 y 14 del Distrito Federal, me permito informarle que no se localizó detallada en las cédulas de revisión, toda vez que no fueron contempladas en la muestra revisada (...).*

*Con relación a la factura solicitada en el punto 4 de su petición y que corresponde a los gastos por inserciones en prensa que beneficiaron a la candidata del Distrito Electoral 27 del Distrito Federal, C. María Martínez Flores, me permito informarle que de la revisión correspondiente al rubro de 'Prensa' del distrito solicitado, no se localizó el gasto correspondiente. Cabe señalar que el rubro en comento fue revisado al 100%.*

*(...)*

### **1. Distrito 1**

*Del análisis a la contestación que ha sido transcrita, claramente se desprende que por lo que respecta al punto 1 el Partido Acción Nacional reportó en el informe de gastos de campaña del candidato del distrito electoral 1 del Distrito Federal correspondiente al proceso electoral 2003, gastos en prensa por un importe de \$1,442.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), por las facturas 6648 y 6738 del proveedor Oscar Jorge Gaitán y Hermosa, por un importe de \$721.00 (setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.) cada una, del veintiocho de abril y dieciséis de junio de dos mil tres, respectivamente, por el concepto de inserción en el periódico 'Apuntes al Vuelo' número 112 de mayo/2003 y número 113 de junio/2003.*

*Sin embargo, no se encontró evidencia de que se hubiera reportado lo correspondiente a las facturas 6712 y 6737 del quince de mayo y cinco de junio de dos mil tres, respectivamente, por un importe de \$721.00 (setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.) cada una, emitidas por el citado proveedor, por concepto de un desplegado en el periódico 'Apuntes al Vuelo', que promocionó a los entonces candidatos a Diputado Federal del Distrito 1, Aldo Carrillo Bernal, y a Diputada Local Ruth Isela Pérez Toledo, así como a la entonces candidata a Jefa Delegacional de Gustavo A. Madero, Teresa Calzada Ruborosa. Esta erogación debió de haberse prorrateado entre los tres entonces candidatos y reportar ante este órgano fiscalizador, la proporción correspondiente al candidato federal beneficiado, consistente en un importe de \$480.66 (cuatrocientos ochenta pesos 66/100 M.N.).*

## **2. Distrito 13 y 14**

*Por lo que se refiere a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información se desprende el hecho que dentro de la muestra tomada para su revisión no se encontraron los registros de las facturas motivo de la presente investigación, sin embargo, del análisis hecho a las balanzas de comprobación y auxiliares de la cuenta de 'Gastos de Propaganda' subcuenta 'Material Promocional' del distrito federal 13, se encontró un registro por un importe de \$228.99 (doscientos veintiocho pesos 99/100 M.N.) por el registro del prorrateo centralizado de 177 trípticos. Asimismo, en lo que respecta al Distrito Electoral 14 se localizó el registro por un importe igual que el distrito 13 por el mismo concepto.*

*Lo anterior, nos permite concluir que dentro del informe de gastos de campaña de los candidatos a diputados federales por los distritos 13 y 14 no se reportaron las facturas 0112 y 0126, del dieciséis y veintidós de mayo de dos mil tres, por un importe de \$1,626.10 (un mil seiscientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), y \$12,880.00 (doce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, emitidas por el proveedor Miguel Ángel Vega López por los conceptos de globos y trípticos para promocionar las entonces candidaturas a Diputados Federales de los distritos señalados, correspondientes a los CC. Antonio Castillo Torres y Alfredo Vinalay Mora; así como a los entonces candidatos a Diputados Locales de los Distritos 15 y 16, CC. Alejandro Molina y Ángeles Valle, y candidato a Jefe Delegacional por Iztacalco, C. Hugo Castro.*

*Sin embargo, dichos gastos debieron haberse prorrateado entre los cinco entonces candidatos beneficiados con la propaganda, y en consecuencia, se debió haber reportado a este órgano fiscalizador federal la parte correspondiente a los dos de índole federal, a saber un importe de \$5,694.03 (cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.), integrado de la siguiente manera:*

<b>Factura</b>	<b>0126</b>	<b>0112</b>	<b>Total</b>
<i>Importe Total</i>	\$ 12,880.00	\$ 1,626.10	\$ <b>14,506.10</b>
<i>Campaña Local</i>	7,728.00	1,084.07	<b>8,812.07</b>
<i>Campaña Federal</i>	5,152.00	542.03	<b>5,694.03</b>

*Aplicación de gastos a las candidaturas federales:*

<i>Distrito 13 Federal</i>	\$ 3,434.66		\$ <b>3,434.66</b>
<i>Distrito 14 Federal</i>	1,717.34	\$ 542.03	<b>2,259.37</b>
<b>Totales</b>	\$ <b>5,152.00</b>	\$ <b>542.03</b>	\$ <b>5,694.03</b>

### **3. Distrito 27**

*Asimismo de la información proporcionada, se determinó que respecto del punto 4, los gastos por concepto de 'Prensa' del Informe de Gastos de Campaña de la entonces candidata a Diputada Federal del 27 Distrito Electoral en el Distrito Federal, se revisaron al 100% y que dentro de estos gastos no se reportó la factura 35 del veintiocho de mayo de dos mil tres, expedida por el C. Rubén Martínez Flores, por un importe de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de dos desplegados en el periódico 'Cuarto Poder'. La inserción benefició a las entonces candidaturas de la Diputada Federal del Distrito 27, Lourdes García; y dos candidatura locales en el Distrito Federal, derivado de esta situación, el gasto debió prorratearse entre los tres entonces candidatos a fin de reportar ante este órgano fiscalizador federal el importe de \$3,066.67 (tres mil sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), correspondiente a la promoción de la entonces candidata federal, situación que en la especie no ocurrió.*

#### **4. Transferencias en especie del CEN**

*Por lo que respecta a la revisión de las transferencias en especies recibidas por los entonces candidatos de los distritos 1, 13, 14 y 27, se remitió la cédula de revisión o papel de trabajo en donde se detalla el concepto del bien que fue transferido a cada candidatura, sin que dentro de alguna de estas transferencias se observe el registro de los conceptos que se detallan en las facturas motivo de la presente investigación.*

##### **b) Secretaría Ejecutiva**

*A fin de determinar si durante la revisión de los citados informes, se encontraron elementos relacionados con los hechos investigados en el procedimiento al que refiere el presente dictamen; así como también determinar los montos reportados por el Partido Acción Nacional en los citados distritos electorales federales, mediante oficio STCFRPAP 309/06 se pidió al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que remitiera copia certificada del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las revisiones de los Informes de Campaña del año 2003, correspondiente al Partido Acción Nacional; así como la parte correspondiente de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*En respuesta a la solicitud descrita en el párrafo que antecede, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio DS/265/2006, envió a esta autoridad fiscalizadora las copias debidamente certificadas.*

*En el Acuerdo CG04/2003 de fecha 28 de enero de 2003, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral federal correspondiente al año 2003, sería de \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.).*

*Del análisis de la Resolución antes referida se obtiene que los gastos de campaña realizados por los candidatos del Partido Acción Nacional durante el proceso electoral de 2003 no rebasan el tope de gastos de*

*campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mencionado en el párrafo que antecede, en los distritos en cuestión tal y como se muestra en el siguiente cuadro:*

<b>Distrito</b>	<b>Entidad</b>	<b>Gasto final según la auditoría realizada por el IFE</b>	<b>Tope de Gastos de Campaña</b>	<b>Diferencia</b>
1	D.F.	\$702,834.19	\$849,248.56	\$146,414.37
13	D.F.	\$677,240.07	\$849,248.56	\$172,008.49
14	D.F.	\$706,434.80	\$849,248.56	\$142,813.76
27	D.F.	\$722,928.46	\$849,248.56	\$126,320.10

### ***c) Instituto Electoral del Distrito Federal***

*Con el objeto de determinar si dentro de los montos reportados por el Partido Acción Nacional en los distritos electorales locales se reportaron las facturas de mérito, en los informes de campaña respectivos, asimismo solicitar en específico el testigo de propaganda del distrito 27 electoral federal, mediante oficio PC/098/06, se solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal que remitiera copia certificada de:*

- Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la Revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del Año 2003 por lo que se refiere al Partido Acción Nacional; así como la parte conducente de la Resolución correspondiente.*
- Copia del testigo respecto del primer concepto citado en la factura 035, de 28 de mayo de 2003, expedida por el C. Rubén Martínez Flores, con R.F.C. MAFR-680825-AB1, por concepto de 'Inserción Anuncio Edición 33, Periódico 4° Poder 'Portada Inferior' en Perdónalos Señor'.*

*En atención a la petición realizada, mediante oficio PCG-IEDF/1514/06, el Instituto Electoral del Distrito Federal remitió la documentación certificada. De su análisis pudo determinarse que la autoridad fiscalizadora del Distrito Federal revisó el 100% del total de los egresos reportados por el Partido Acción Nacional en las campañas locales, por*

*lo que puede deducirse válidamente que las facturas en comento se reportaron totalmente dentro de los gastos de campaña de las candidaturas locales, y no se consideró únicamente la parte proporcional por los gastos que beneficiaron a las candidaturas locales.*

*Asimismo, se puede observar que dentro del testigo proporcionado del periódico 'Cuarto Poder' existe una inserción de los entonces candidatos a Jefe Delegacional en Tláhuac, en la página 9, en la página 10 una inserción de la Diputada Federal del distrito 27 y en la página 11 una inserción del diputado local del distrito XXXIV, los cuales fueron reportados en su totalidad como gastos de campaña locales.*

*En ese tenor, de la investigación realizada por esta autoridad electoral se advirtió que del conjunto de los elementos que integran el expediente de mérito se hace razonable suponer la existencia de los hechos investigados y se estimó que existían indicios suficientes respecto de la probable comisión de la irregularidad imputada al partido de mérito. En tal sentido se procedió a emplazar al Partido Acción Nacional, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.*

*A continuación, se procede a analizar los alegatos de fondo manifestados por el Partido Acción Nacional en su escrito de contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, para desestimar la imputación de las violaciones a las disposiciones legales en materia de financiamiento de los partidos políticos.*

*Cabe señalar que aún y cuando el Partido Acción Nacional marcó en su contestación al emplazamiento como único el argumento plasmado, se procederá a realizar una disección del mismo para realizar un mejor análisis.*

*El Partido Acción Nacional hace valer primordialmente los siguientes argumentos:*

- 1. Que las erogaciones detectadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, no pueden ser consideradas como erogaciones centralizadas susceptibles de prorrateo entre las campañas beneficiadas, toda vez que se trata en realidad de transferencias en especie a las campañas federales de los distritos 1, 13, 14 y 27 del Distrito Federal, ya que el Partido Acción Nacional reportó ante la Dirección de Análisis de*

*Informes Anuales y de Campaña transferencias en especie en los mencionados distritos electorales por los montos siguientes:*

<b>Distrito</b>	<b>Total transferido</b>
1	\$47,644.45
13	\$47,546.34
14	\$47,546.34
27	\$47,540.65

*Por lo que las erogaciones que motivaron la instauración del procedimiento administrativo en el que se actúa, se encuentran comprendidas en el total de transferencias reportadas en cada informe de campaña.*

- 2. Que es falso que el Partido Acción Nacional hubiere incumplido con su obligación de reportar las erogaciones en prensa detectadas por la autoridad electoral local, pues éstas se incluyeron dentro del rubro de transferencias en especie a cada una de las campañas federales, en razón de lo cual se trata de transferencias en especie realizadas con los recursos recibidos por órganos partidarios del Distrito Federal, por lo que estos debieron reportarse ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual explica que la documentación comprobatoria de los gastos obre en poder de la autoridad fiscalizadora local, lo que a todas luces sucedió, y en la medida en que tales erogaciones beneficiaron a campañas electorales federales, la parte conducente de esos gastos fue considerada dentro del rubro de transferencias.*
- 3. Que en su momento, la documentación comprobatoria por el concepto de transferencias, fue presentada a esta Comisión de Fiscalización, la cual fue revisada por los auditores asignados, sin que se hubiere generado observación alguna al respecto.*

*En relación con los argumentos primero y segundo, éstos se analizan de manera conjunta ya que resulta oportuno resaltar algunas cuestiones de suma importancia que permiten adjudicarle al Partido Acción Nacional la responsabilidad de la probable infracción a las disposiciones electorales materia de este procedimiento.*

El partido de mérito argumenta que dichas erogaciones fueron reportadas dentro de las transferencias en especie hechas a cada uno de los distritos involucrados y que al haberse realizado con recursos locales correspondía reportarle y presentarle la documentación comprobatoria de dichos gastos a la autoridad electoral local, sin embargo, es pertinente mencionar que conforme a la información proporcionada por el partido a esta autoridad fiscalizadora referente a las transferencias de recursos en especie a cada distrito, no se encontró el registro de los conceptos mencionados en las facturas motivo de la presente investigación, tal como lo demuestra la revisión a este rubro realizada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña descrita en los siguientes cuadros:

**Distrito Federal 1**

**No. de Cuenta:** 444 **Nombre:** Transferencias para Campañas Federales en Especie

**No. de subcuenta:** 444-4441-09-800-001-01 **Nombre:** C.E.N.

<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
23-04-03	7,384 Gallardetes	\$ 42,354.80
30-04-03	47 Paliacates	658.33
13-05-03	260 Fotobotones	538.20
21-05-03	177 Trípticos	228.99
30-05-03	99 Paliacates	1,366.20
16-06-03	1 manta vinil 3 x 1.4	98.11
24-06-03	7,466 Volantes Mujeres	1,116.17
25-06-03	7,500 Volantes	612.37
02-07-03	1,044 Volantes Mujeres	156.08
02-07-03	4 Paliacates	55.20
02-07-03	80 Banderas	460.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 47,644.45</b>

**Distrito Federal 13**

**No. de Cuenta:** 444 **Nombre:** Transferencias para Campañas Federales en Especie

**No. de subcuenta:** 444-4441-09-800-013-01 **Nombre:** C.E.N.

<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
23-04-03	7,384 Gallardetes	\$ 42,354.80
30-04-03	47 Paliacates	658.33
13-05-03	260 Fotobotones	538.20
21-05-03	177 Trípticos	228.99
30-05-03	99 Paliacates	1,366.20
24-06-03	7,466 Volantes Mujeres	1,116.17
25-06-03	7,500 Volantes	612.37
02-07-03	1,044 Volantes Mujeres	156.08
02-07-03	4 Paliacates	55.20
02-07-03	80 Banderas	460.00
	<b>Total</b>	<b>\$ \$47,546.34</b>

**Distrito Federal 14**

**No. de Cuenta:** 444 **Nombre:** Transferencias para Campañas Federales en Especie

**No. de subcuenta:** 444-4441-09-800-013-01 **Nombre:** C.E.N.

<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
23-04-03	7,384 Gallardetes	\$ 42,354.80
30-04-03	47 Paliacates	658.33
13-05-03	260 Fotobotones	538.20
21-05-03	177 Trípticos	228.99
30-05-03	99 Paliacates	1,366.20
24-06-03	7,466 Volantes Mujeres	1,116.17
25-06-03	7,500 Volantes	612.37
02-07-03	1,044 Volantes Mujeres	156.08
02-07-03	4 Paliacates	55.20
02-07-03	80 Banderas	460.00
	<b>Total</b>	<b>\$ \$47,546.34</b>

**Distrito Federal 27**

**No. de Cuenta:** 444 **Nombre:** Transferencias para Campañas Federales en Especie

**No. de subcuenta:** 444-4441-09-800-013-01 **Nombre:** C.E.N.

<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
23-04-03	7,384 Gallardetes	\$ 42,354.80
30-04-03	47 Paliacates	658.33
13-05-03	260 Fotobotones	538.20
21-05-03	177 Trípticos	228.99
30-05-03	99 Paliacates	1,366.20
24-06-03	6,800 Volantes Mujeres	1,016.60
25-06-03	10,500 Volantes	857.32
02-07-03	72 Volantes Mujeres	10.76
02-07-03	4 Paliacates	55.20
02-07-03	79 Banderas	454.25
	<b>Total</b>	<b>\$ \$47,540.65</b>

*Por lo que válidamente se desprende, que el partido de mérito no reportó la parte proporcional del beneficio recibido por las candidaturas federales derivado del gasto efectuado y comprobado mediante las facturas motivo de esta investigación dentro de los informes de gastos de campaña de las candidaturas mencionadas, tal como lo señaló en su respuesta.*

*Ahora bien, por lo que respecta al tercer argumento, resulta importante señalar que el orden jurídico mexicano diseñó un sistema de fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos, tanto*

*en sus campañas electorales como en sus operaciones ordinarias, con el objeto de someter al imperativo de la ley toda actuación relacionada tanto con los ingresos (públicos y privados) como con los egresos.*

*Por estas razones y conforme a una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, los órganos de fiscalización del Instituto Federal Electoral no pueden dar por completamente terminado el proceso de fiscalización, ya que no es lógico ni jurídicamente correcto afirmar, como lo hace el Partido Acción Nacional, que por declarar revisado un determinado informe de gastos de campaña se exima de las responsabilidades en que pudiera incurrir determinado partido político, ya que la fiscalización en general no ha sido agotada, ni la totalidad de los recursos utilizados han sido revisados.*

*De esta forma, el hecho de que el Partido Acción Nacional haya presentado sus informes de gastos de campaña y que al mismo haya recaído un dictamen de la autoridad en el que no se le impuso sanción relacionada con los hechos materia de este procedimiento, no significa que dicho instituto político quede exento de cualquier sanción que por violaciones comprobadas a la ley imponga esta autoridad electoral en ejercicio de su facultad sancionadora.*

*Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente identificado con el número SUP-RAP-013/98, que en la parte que interesa señala:*

*(...)*

*En el caso, cuando el Partido Revolucionario Institucional presentó su informe relativo a los gastos de campaña de mil novecientos noventa y siete, dio cumplimiento tan solo a una importante obligación: Rendir el informe sobre gastos de campaña. Dicho informe es el continente o instrumento formal en el que se plasma cierta información, proporcionada por los mismos partidos políticos, sobre un conjunto de hechos, actos y conductas ocurridos o realizados durante el periodo de que se trate y que constituyen referencias a obligaciones diversas.*

*El hecho de que el Partido Revolucionario Institucional haya dado cumplimiento a esta importante obligación, **no significa que con ello quede liberado de las demás cargas que el sistema de fiscalización le impone**, porque el informe sólo sustenta que se han*

*sucedido ciertos hechos, en particular, que se ha gastado determinada cantidad de recursos dentro de una campaña pero **no significa que efectivamente así haya ocurrido; por lo que si la autoridad, en ejercicio de sus facultades advierte, dentro de otra fase del proceso de fiscalización, que las obligaciones a cargo de los partidos políticos han sido incumplidas, está autorizada a emitir actos tendentes a inhibir dichas conductas contrarias a las normas, aplicando las sanciones conducentes.***

*(...)*

*Esto es así porque una interpretación contraria, como la pretendida por el partido político apelante, tendría como efecto que una determinación de la autoridad administrativa, respecto del cumplimiento de una obligación, excusara a dicho sujeto obligado de otros deberes jurídicos, lo cual es jurídicamente inaceptable, porque el cumplimiento de la ley no puede estar supeditado a una determinación administrativa, máxime cuando dicha determinación **versa únicamente sobre los datos conocidos y reportados por el propio partido político en su informe de gastos de campaña**, y los efectos de ese dictamen no pueden hacerse extensivos a otras obligaciones a cargo del sujeto pasivo en la relación de fiscalización, porque si así fuera se atentaría abiertamente contra el principio de legalidad, permitiendo que un partido político pudiera realizar conductas indebidas y en su momento informarlas como apegadas a derecho, lo que además atentaría contra los principios de certeza y objetividad, generando condiciones evidentes de ilicitud, que no pueden ser toleradas ni por las normas jurídicas ni por los órganos encargados de garantizar el respeto del Estado de derecho.*

*(...)*

*(Énfasis añadido).*

*En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral considera que si la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades, dictaminó sobre los gastos de campaña que el Partido Acción Nacional le informó, ello no significa que ahora el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentre imposibilitado para imponer ciertas sanciones, máxime cuando como en la especie, se trata de la evaluación y sanción de conductas diversas a las que tuvo a la vista para emitir la resolución relativa al dictamen sobre los informes de gastos de campaña de dicho instituto político, correspondiente al ejercicio de 2003.*

Una vez analizados todos los elementos que se desprenden de la substanciación del presente expediente, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

El Instituto Electoral del Distrito Federal informó que el Partido Acción Nacional en los Informes de Gastos de Campaña que presentó ante esa instancia local durante el proceso electoral de dos mil tres, incurrió en presuntas irregularidades al haber reportado únicamente ante el Instituto Electoral del Distrito Federal lo siguiente:

1. Las facturas 0112 y 0126, del dieciséis y veintidós de mayo de dos mil tres, por \$1,626.10 (un mil seiscientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), y \$12,880.00 (doce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, emitidas por el proveedor Miguel Ángel Vega López por los conceptos de trípticos y globos para promocionar a las entonces candidaturas a Diputados Federales de los Distritos 13 y 14, correspondientes a Antonio Castillo Torres y Alfredo Vinalay Mora; respectivamente, así como a los entonces candidatos a Diputados Locales de los Distritos 15 y 16, CC. Alejandro Molina y Ángeles Valle, y candidato a Jefe Delegacional por Iztacalco, Hugo Castro; sin embargo, dichos gastos debieron haberse prorrateado entre los cinco entonces candidatos beneficiados con la propaganda, y en consecuencia, se debió haber reportado a este órgano fiscalizador federal la parte correspondiente a los dos de índole federal, a saber un importe de \$5,694.03 (cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.), conforme al siguiente cuadro:

<b>Proveedor: Miguel Ángel Vega López</b>				
<b>Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Candidaturas beneficiadas</b>	<b>Importe por candidatura</b>
0112	Globos	\$1,626.10	Candidaturas Locales	\$1,084.06
			<b>Candidaturas Federales</b>	<b>542.03</b>
0126	Trípticos	\$12,880.00	Candidaturas Locales	\$7,728.00
			<b>Candidaturas Federales</b>	<b>\$5,152.00</b>

#### Aplicación del Gasto de Campaña por Candidato

<b>Factura</b>	<b>Distrito</b>	<b>Candidato beneficiado</b>	<b>Monto</b>
0112	14	Alfredo Vinalay Mora	\$542.03
0126	13	Antonio Castillo Torres	\$3,434.66
	14	Alfredo Vinalay Mora	1,717.34
<b>Total de candidaturas federales</b>			<b>\$5,694.03</b>

2. La factura 035 del veintiocho de mayo de dos mil tres, por \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), emitida por el proveedor Rubén Martínez Flores, por concepto de dos desplegados en el periódico 'Cuarto Poder'. La inserción benefició a las entonces candidaturas de la Diputada Federal del Distrito 27, María de Lourdes García Navarro; y del Diputado Local del Distrito 34, Benjamín Rioja, así como al entonces candidato a Jefe Delegacional por Tláhuac, José Luis Galicia, derivado de esta situación, el gasto debió prorratearse entre los tres entonces candidatos a fin de reportar ante este órgano fiscalizador federal el importe de \$3,066.67 (tres mil sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), correspondiente a la promoción de la entonces candidata federal.

<b>Proveedor: Rubén Martínez Flores</b>				
<b>Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Candidaturas beneficiadas</b>	<b>Importe por candidatura</b>
035	Desplegados periodísticos	\$9,200.00	Jefe Delegacional Tláhuac	\$3,066.67
			Distrito Local XXXIV	3,066.66
			<b>Distrito Federal 27</b>	<b>3,066.67</b>

3. Las facturas 6712 y 6737 del quince de mayo y cinco de junio de dos mil tres, respectivamente, por \$721.00 (setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.) cada una, emitidas por el proveedor Óscar Jorge Gaitán Hermosa, por concepto de un desplegado en el periódico "Apuntes al Vuelo", que promocionó a los entonces candidatos a Diputado Federal del Distrito 1, Aldo Carrillo Bernal, a Diputada Local Ruth Isela Pérez Toledo; así como a la entonces candidata a Jefa Delegacional de Gustavo A. Madero, Teresa Calzada Ruborosa. Al igual que los gastos anteriormente señalados, esta erogación debió de haberse prorrateado entre los tres entonces candidatos y reportar la proporción correspondiente a la promoción del que fue el candidato federal ante este órgano fiscalizador, consistente en un importe de \$480.66 (cuatrocientos ochenta pesos 66/100 M.N.).

<b>Proveedor: Óscar Jorge Gaitán Hermosa</b>				
<b>Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Candidaturas beneficiadas</b>	<b>Importe por candidatura</b>
6712	Desplegado	\$721.00	Candidaturas Locales	\$480.67
			<b>Distrito Federal 1</b>	<b>240.33</b>
6737	Desplegado	\$721.00	Candidaturas Locales	\$480.67
			<b>Distrito Federal 1</b>	<b>240.33</b>

*Por otra parte, de la revisión efectuada a los auxiliares de cuenta proporcionados por el Partido Acción Nacional en los informes de campaña de los candidatos en mención, no se encontró evidencia del registro de las citadas facturas, asimismo de las transferencias en especie realizadas a las candidaturas mediante el prorrateo de gastos centralizados, no se observó el registro de los bienes investigados, lo que prueba que este gasto no fue reportado en los informes correspondientes.*

*Por lo tanto, las facturas 0112 y 0126, del dieciséis y veintidós de mayo de dos mil tres, emitidas por el proveedor Miguel Ángel Vega López, la factura 035 del veintiocho de mayo de dos mil tres, emitida por el proveedor Rubén Martínez Flores, y las facturas 6712 y 6737 del quince de mayo y cinco de junio de dos mil tres, respectivamente, emitidas por el proveedor Óscar Jorge Gaitán Hermosa, debieron haberse reportado en los informes de campaña del ejercicio 2003, de los candidatos a diputados federales beneficiados, correspondientes a los distritos electorales 1, 13, 14 y 27 en el Distrito Federal, presentados por el Partido Acción Nacional, al tratarse de un gasto de propaganda que se utilizó en beneficio de los candidatos investigados para promocionar su postulación a diputados federales, al existir la obligación legal del partido político de reportar la totalidad de los gastos de campaña que éste haya realizado y por los candidatos que postuló, en cada proceso federal electoral en el que participaron, de conformidad con los artículos 49-A, inciso b), fracción III, párrafo 2, 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 12.6, 17.2 y 17.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que el Partido Acción Nacional debió **reportar** a esta autoridad electoral en los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2003 y sumar dicha cantidad al cómputo para el tope de gastos de campaña, los bienes contratados a los mencionados proveedores.*

*En suma, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido los artículos 38, párrafo 1, inciso a); y 49-A, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 12.6, 17.2 y*

*17.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haber reportado en su totalidad los gastos de campaña efectuados por sus entonces candidatos a diputados federales por los distritos federales electorales 1, 13 14 y 27 en el Distrito Federal para las elecciones federales del año 2003, los CC. Aldo Carrillo Bernal, Antonio Castillo Torres, Alfredo Vinalay Mora y María de Lourdes García Navarro, por los bienes adquiridos a los diversos proveedores.*

*En consecuencia, tomando en consideración los elementos antes mencionados, esta autoridad considera que el presente procedimiento debe declararse **fundado**, en tanto que existen elementos para afirmar que el Partido Acción Nacional, violó disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, tal como se acredita con los elementos integrantes del expediente en que se actúa.”*

**XXIII.** En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 25/05 vs. PAN**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### **C o n s i d e r a n d o s**

**1.-** En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso i) y párrafo 4; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 269; 270; 272 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General **es competente** para conocer del Dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2.- En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento administrativo oficioso identificado como **P-CFRPAP 25/05 vs. PAN**, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Andrés Albo Márquez (Presidente de la Comisión), Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, María Lourdes del Refugio López Flores y Arturo Sánchez Gutiérrez, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil siete el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que la queja referida es **fundada**, de conformidad con lo señalado en el Dictamen de cuenta.

Ahora bien, como lo establecen los artículos 269, párrafos 1, 2 y 3; y 270, párrafo 5; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General, una vez que ha determinado que la falta fue debidamente acreditada de conformidad con los argumentos vertidos por la Comisión de Fiscalización, procederá a aplicar las sanciones correspondientes teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. Al respecto, cabe señalar que por "circunstancias" se entiende el tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas; mientras que para determinar la "gravedad" de la falta se analiza la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General advierte que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido por los artículos 38, párrafo 1, inciso a); y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 12.6, 17.2 y 17.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes. Lo anterior se desprende del contenido del Dictamen elaborado por dicho órgano fiscalizador, toda vez que el partido referido no reportó en su totalidad los gastos de campaña efectuados por sus entonces candidatos a diputados federales por los distritos federales electorales 1, 13 14 y 27 en el Distrito Federal para las elecciones federales del año 2003, los CC. Aldo Carrillo Bernal, Antonio Castillo Torres,

Alfredo Vinalay Mora y María de Lourdes García Navarro, por la adquisición de bienes a diversos proveedores.

En efecto, en el Dictamen de mérito la Comisión de Fiscalización hace del conocimiento de este Consejo General que el Instituto Electoral del Distrito Federal informó que el Partido Acción Nacional presentó ante esa instancia local sus Informes de Gastos de Campaña correspondientes al proceso electoral de dos mil tres y que durante el proceso de fiscalización de dichos informes se detectaron gastos de propaganda que beneficiaron a diversos candidatos federales conforme a lo siguiente:

1. Las facturas 0112 y 0126, del dieciséis y veintidós de mayo de dos mil tres, por \$1,626.10 (un mil seiscientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), y \$12,880.00 (doce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, emitidas por el proveedor Miguel Ángel Vega López por los conceptos de trípticos y globos para promocionar a las entonces candidaturas a Diputados Federales de los Distritos 13 y 14, correspondientes a los CC. Antonio Castillo Torres y Alfredo Vinalay Mora, respectivamente; así como a los entonces candidatos a Diputados Locales de los Distritos 15 y 16, Alejandro Molina y Ángeles Valle, y al candidato a Jefe Delegacional por Iztacalco, Hugo Castro.

<b>Proveedor: Miguel Ángel Vega López</b>				
<b>Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>	<b>Candidaturas beneficiadas</b>	<b>Candidato</b>
0112	Globos	\$1,626.10	Jefe Delegacional Iztacalco	Hugo Castro
			Distrito Local XVI	Ángeles Valle
			<b>Distrito Federal 14</b>	<b>Alfredo Vinalay Mora</b>
0126	Trípticos	\$12,880.00	Jefe Delegacional	Hugo Castro
			Distrito Local XV	Alejandro Molina
			Distrito Local XVI	Ángeles Valle
			<b>Distrito Federal 13</b>	<b>Antonio Castillo Torres</b>
			<b>Distrito Federal 14</b>	<b>Alfredo Vinalay Mora</b>

2. La factura 035 del veintiocho de mayo de dos mil tres, por \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), emitida por el proveedor Rubén Martínez Flores, por concepto de dos desplegados en el periódico "Cuarto Poder". La inserción benefició a las entonces candidaturas de la Diputada Federal del Distrito 27, Lourdes García; y del Diputado Local del Distrito 34, Benjamín Rioja, así como al entonces candidato a Jefe Delegacional por Tláhuac, José Luis Galicia.

Proveedor: Rubén Martínez Flores				
Factura	Concepto	Monto	Candidaturas beneficiadas	Candidato
035	Desplegados periodísticos	\$9,200.00	Jefe Delegacional Tláhuac	José Luis Galicia
			Distrito Local XXXIV	Benjamín Rioja
			<b>Distrito Federal 27</b>	<b>Lourdes García Navarro</b>

3. Las facturas 6712 y 6737 del quince de mayo y cinco de junio de dos mil tres, respectivamente, por \$721.00 (setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.) cada una, emitidas por el proveedor Óscar Jorge Gaitán Hermosa, por concepto de un desplegado en el periódico "Apuntes al Vuelo", que promocionó a los entonces candidatos a Diputado Federal del Distrito 1, Aldo Carrillo Bernal, a Diputada Local Ruth Isela Pérez Toledo; así como a la entonces candidata a Jefa Delegacional de Gustavo A. Madero, Teresa Calzada Ruborosa.

Proveedor: Óscar Jorge Gaitán Hermosa				
Factura	Concepto	Monto	Candidaturas beneficiadas	Candidato
6712	Desplegado	\$721.00	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	Teresa Calzada Ruborosa
6737	Desplegado	\$721.00	Distrito Local I	Ruth Isela Pérez Toledo
			<b>Distrito Federal 1</b>	<b>Aldo Carrillo Bernal</b>

Con la finalidad de comprobar que el Partido Acción Nacional hubiera reportado la parte correspondiente a los diputados federales dentro de los Informes de Gastos de Campaña correspondientes a las facturas mencionadas con anterioridad, se solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña que remitiera copia de los informes de gastos de campaña, las balanzas de comprobación mensuales, los auxiliares contables de las cuentas de "Gastos de Propaganda" y "Gastos de Prensa", así como el respectivo prorrateo. De la información proporcionada, se observa que ni en las balanzas de comprobación ni en los auxiliares contables se encuentran registros de los gastos que beneficiaron a los candidatos federales de manera conjunta con los candidatos locales, así como tampoco dentro de las transferencias en especie recibidas por cada candidatura se observa el registro de los referidos gastos.

De lo anterior se desprende que, tal y como lo determinó la Comisión de Fiscalización a partir de las constancias que obran en el expediente del Dictamen respectivo, el Partido Acción Nacional **no reportó dentro de los informes de gastos de campaña del ejercicio 2003, de los entonces candidatos de los distritos electorales federales 1, 13, 14 y 27 en el Distrito Federal**, los siguientes importes que beneficiaron a cada candidatura:

Distrito	Nombre	Factura	Proveedor	Concepto	Importe
01	Aldo Carrillo Bernal	6712 y 6737	Oscar Gaitán Hermosa	Inserciones	\$480.67
13	Antonio Castillo Torres	126	Miguel Ángel Vega López	Trípticos	3,434.66
14	Alfredo Vinalay Mora	112 y 126	Miguel Ángel Vega López	Globos y Trípticos	2,259.37
27	María de Lourdes García Navarro	35	Rubén Martínez Flores	Inserción	3,066.67
			<b>Total</b>		<b>\$9,241.37</b>

Así las cosas, el partido político omitió cumplir con una obligación de hacer que se traduce en una conducta positiva, misma que se encuentra prevista en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en reportar dentro del Informe de Gastos de Campaña todos los gastos efectuados por el partido político y por los **candidatos** que determine postular en el ámbito territorial correspondiente.

Cabe señalar que del Dictamen de la Comisión de Fiscalización se desprende fehacientemente que el partido político denunciado fue debidamente emplazado al presente procedimiento administrativo oficioso; asimismo, se le dio la oportunidad de presentar los alegatos que considerara pertinentes y de que aportara las pruebas que estimara procedentes. Como consecuencia de dicha notificación, en el Dictamen de mérito consta que el Partido Acción Nacional dio contestación al emplazamiento en ejercicio de su derecho de audiencia. De tal modo que al haber sido debidamente satisfechas las formalidades esenciales del procedimiento, la Comisión de Fiscalización estuvo en aptitud de determinar la sanción que corresponde al tipo y gravedad de la irregularidad acreditada dentro del Dictamen.

De lo anterior, se obvia que las conductas desplegadas por el Partido Acción Nacional, consistentes en **no reportar en los Informes de Gastos de Campaña del ejercicio 2003** la parte proporcional de los gastos que beneficiaron a los entonces candidatos a diputados federales de manera conjunta con los candidatos locales por un importe total de de \$9,241.27 (nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 27/100 M.N.), efectivamente actualizan el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 12.6, 17.2 y 17.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes,

consistente en reportar en el Informe de Campaña la totalidad de los egresos de campaña.

De este modo, para esta autoridad resulta claro que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometieron las faltas a las que se hace referencia en los párrafos que anteceden, son determinantes para concluir que las conductas irregulares que la Comisión de Fiscalización hizo del conocimiento de este Consejo General, por conducto del Dictamen de mérito, actualizan el incumplimiento de la normatividad electoral federal vigente.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de las normas invocadas en el cuerpo de la presente resolución es el que la autoridad cuente con los elementos necesarios para llevar acabo sus facultades de fiscalización, favoreciendo la transparencia en la rendición de cuentas que permitan conocer la totalidad de los recursos erogados en una campaña, así como el comprobar la veracidad de lo reportado por el partido en los informes de gastos de campaña respectivos.

De los artículos invocados y a partir de lo sostenido por el Tribunal Electoral, es posible concluir que el bien jurídico tutelado por las normas que se han invocado se relaciona con el principio de transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar en los informes de gastos de campaña la totalidad de los recursos erogados en cada una de las campañas.

De las diligencias realizadas por la Comisión dictaminadora y de las constancias que obran en el expediente se desprende que los gastos que fueron realizados en el Distrito Federal, y que beneficiaron a candidaturas federales y locales, se efectuaron durante el periodo de campaña para las elecciones referidas del año 2003, con la finalidad de promocionar la campaña política de los entonces candidatos del Partido Acción Nacional a diputados federales en los distritos electorales 1, 13, 14 y 27 del Distrito Federal; y, por el otro, que dicho gasto no fue reportado en incumplimiento a la legislación electoral federal.

Así pues, queda debidamente acreditado que las faltas fueron cometidas por el partido de mérito y, de conformidad con lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichas irregularidades ameritan una sanción.

La falta que ha quedado acreditada implica el incumplimiento de obligaciones de carácter sustancial para que el órgano encargado de ejercer el debido control de los recursos cumpla debidamente con dicha encomienda fiscalizadora. En efecto, la obligación de reportar la totalidad de los gastos de los candidatos a diputados

federales en el Informe de Campaña se encuentra prevista por el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicha norma tiene como finalidad hacer efectiva la rendición de cuentas y la fiscalización sobre el legal origen, uso y destino de los recursos, lo que en última instancia garantiza el principio de equidad en las contiendas electorales, pues mediante la obligación de los institutos políticos de reportar la totalidad de los gastos erogados en las campañas electorales que lleven a cabo se evita que éstos excedan los topes de gastos de campaña determinados por la autoridad electoral competente. Sin dichas garantías mínimas, el partido político se situaría en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los contendientes. El hecho de que los partidos políticos no reporten fehacientemente la totalidad de los gastos que efectúen constituye una seria lesión a los principios constitucionales y legales en materia electoral, situación que no puede pasar inadvertida para las autoridades responsables y obligadas a tutelar dichos valores, como lo es el Instituto Federal Electoral.

En ese contexto, queda expuesto que en cada caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político de mérito.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el artículo 41 de la Constitución General de la República, en su base II, establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y, asimismo, que la ley deberá señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos.

Ahora bien, de la conducta que fue acreditada a lo largo del procedimiento de referencia se desprende que el partido de mérito realizó gastos en propaganda como son inserciones en medios impresos de comunicación locales, trípticos y propaganda diversa, y sin embargo no reportó los gastos correspondientes a esta autoridad, por lo que no es posible que la infracción haya sido resultado de negligencia. Asimismo, del Dictamen se desprende que el partido tenía conocimiento de dichas erogaciones ya que éstas fueron presentadas ante la autoridad electoral local, aún cuando las mismas debieron haber sido prorrateadas entre las candidaturas beneficiadas para reportarse el gasto proporcional de las candidaturas federales a esta autoridad, situación que se encuentra debidamente comprobada por el hecho de que el partido de mérito presentó a la autoridad fiscalizadora un Informe de Gastos de Campaña por cada candidatura correspondiente al proceso electoral de dos mil tres y dentro de estos informes no

se reportó lo relacionado a los gastos que beneficiaron a los candidatos federales de manera conjunta con los candidatos locales. En tal contexto, se desprende que el instituto político no realizó acción alguna para impedir la comisión de la irregularidad denunciada, antes bien, intervino de modo activo en su comisión al no haber reportado dicho gasto dentro del Informe de Campaña respectivo.

Situación que, como ha sido sostenido anteriormente, vulnera sustantivamente el sistema de fiscalización y el principio de rendición de cuentas, ya que impide que se lleve a cabo en su totalidad, así como transgrede el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral; toda vez que el hecho de que la norma electoral federal establezca que los partidos políticos deben reportar la totalidad de los gastos de campaña que realicen sus diferentes candidatos a cargos de elección popular tiene por objeto, precisamente, conocer los gastos de los partidos, a fin de impedir que se rebasen los topes de gastos de campaña para que no se logre una ventaja indebida a favor de quien destine mayor cantidad de recursos para promover una o más candidaturas.

Por otro lado, este Consejo General no puede concluir que el Partido Acción Nacional desconociera la normatividad electoral vigente aplicable, ya que no es la primera vez que dicho instituto político contiene dentro de elecciones federales, teniendo con ello, la obligación de presentar informes de campaña. Dentro de este marco, podemos afirmar que este tipo de obligaciones le son totalmente conocidas, de lo que se desprende que conoce las consecuencias jurídicas que genera el incumplimiento de las mismas.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias de cada uno de los casos estudiados y la gravedad de la falta.

Sustento de lo anterior son las Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con los rubros *“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”* y *“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”*, con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, que resultan de observancia obligatoria para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, considera que resulta de importancia disuadir las conductas del partido político, toda vez que las irregularidades analizadas obstaculizaron las facultades de verificación con que cuenta la autoridad fiscalizadora y se interrumpió su actividad de vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

De conformidad con las valoraciones vertidas anteriormente, la falta debe considerarse como **grave**.

Ahora bien, una vez que este Consejo General ha calificado como graves las irregularidades objeto del presente estudio, debe proceder a determinar la magnitud específica de esa gravedad, para posteriormente justificar la sanción que resulta aplicable al caso que se resuelve por esta vía. Lo anterior encuentra sustento en el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la resolución recaída al expediente SUP-RAP-018-2004, al tenor de lo siguiente:

*“(...) una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y el grado de responsabilidad, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar, en términos generales, si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar la magnitud de esa gravedad, para decidir cuál de las siete sanciones previstas en el párrafo 1 del artículo 269 del Código electoral federal, debe aplicarse. Posteriormente, se debe proceder a graduar o individualizar la sanción que corresponda, dentro de los márgenes admisibles por la ley (p. 544)”*

En este momento, es menester referir que esta autoridad electoral estima absolutamente necesario disuadir la comisión de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone al partido infractor no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir o inhibir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada

caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como a las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien es conveniente mencionar que el partido de merito ya fue sancionado por no reportar la totalidad de las erogaciones que beneficiaron al entonces candidato a diputado por el distrito electoral federal 05 en Zamora, Michoacán dentro de los informes de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, mediante la Resolución del Consejo General CG15/2007 del treinta y uno de enero de dos mil siete.

Por todo lo anterior, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción que sin desconocer la gravedad de la conducta también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este caso y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **grave ordinaria**. Esto obedece al hecho de que con las conductas desplegadas por el infractor se trastocan principios fundamentales de toda contienda electoral, como son el de la equidad y la igualdad de condiciones en la competencia, sin embargo se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Como se ha analizado al momento de argumentar sobre cada una de las normas violadas, las infracciones cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, debido a que el no reportar la totalidad de los egresos realizados en las campañas del partido político impide que la autoridad electoral tenga certeza sobre los gastos ejercidos por los partidos políticos y no permite verificar si con ello se ajustan al tope establecido para este tipo de erogaciones.
- b) Tal y como se ha analizado previamente, el partido es reincidente en las conductas relacionadas con la falta de no reportar la totalidad de los gastos ejercidos en una campaña política.

- c) Con la infracción cometida, el partido contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, además existió falta de cuidado de su parte al no reportar la parte proporcional de los gastos ejercidos correspondientes a las candidaturas federales.

En mérito de lo que antecede, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas.
- b) El incumplimiento a la obligación reglamentaria de reportar en el informe de gastos de campaña la totalidad de los gastos realizados por cada candidatura violenta principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;
- g) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.
- h) El efecto de que el partido omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que el partido político gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.
- i) Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo, pero si se revela un importante desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.

Por último y en relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto; este Consejo General advierte que el partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político con registro que recibió financiamiento público. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se

sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del párrafo 1, del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de las conductas que presenta, en este caso, el partido político.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea a saber:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en este caso es la sanción que cumple con la finalidad preventiva e inhibitoria tendiente a prevenir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Por todo lo anterior, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como el monto implicado de la misma, la irregularidad cometida por el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos la misma conducta puede determinarse como grave por encontrarse relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o por existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad. Esta situación puede suscitarse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña como consecuencia de irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que es necesario tomar en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Así las cosas, teniendo en cuenta la calificación de la falta, la magnitud específica de la gravedad y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General determina que debe imponerse al Partido Acción Nacional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en **423 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2003**, equivalente a un importe de **\$18,463.95 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.)**. Asimismo, esta sanción se incrementa en **212 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2003**, equivalente a **\$9,253.80 (nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, en virtud

de que esta conducta es reincidente, misma que se hará efectiva en el mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución.

3. Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone al Partido Acción Nacional, por no reportar en los Informes de Gastos de Campaña del ejercicio 2003 la parte proporcional de los gastos que beneficiaron a los candidatos federales de manera conjunta con los candidatos locales por un importe total de de \$9,241.27 (nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 27/100 M.N.), en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2; y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), de dicho ordenamiento, se**

#### **R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Es **fundado** el procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Acción Nacional, en los términos de lo establecido en los antecedentes y considerandos de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en los antecedentes y considerandos de la presente Resolución, imponer una sanción consistente en una multa de **635 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2003**, equivalente a un importe de **\$27,717.75 (veintisiete mil setecientos diecisiete 75/100 M.N.)**, misma que se hará efectiva en el mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, por no reportar dentro de los informes de gastos de campaña del ejercicio 2003, de los entonces candidatos de los distritos electorales federales 1, 13, 14 y 27 en el Distrito Federal, los gastos que beneficiaron a los candidatos federales de manera

conjunta con los candidatos locales por un importe total de de \$9,241.27 (nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 27/100 M.N.).

**TERCERO.** Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Acción Nacional, y publíquese en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**